

## Que reforma el artículo 15 Octavus, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío y las y los diputados, pertenecientes a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 Octavus, párrafo segundo, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La migración es un fenómeno global que se da por múltiples factores, entre ellos, la inseguridad, la falta de oportunidades educativas y laborales, por la impunidad y la pobreza. Al respecto la Organización de Naciones Unidas (2021), señala que:

“El número de personas que vive en un país distinto de su país natal es mayor que nunca. Según el *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020* de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), para junio de 2019 se estimaba que el número de migrantes internacionales era de casi 272 millones en todo el mundo, 51 millones más que en 2010”.<sup>1</sup>

De acuerdo con el *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020* de la OIM, México ocupa el segundo lugar de los países del mundo en tener más emigrantes, y sigue en aumento la migración de nuestros connacionales a otros países, principalmente a Estados Unidos de América (EUA) y Canadá, de acuerdo con la gráfica de la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (2021),<sup>2</sup> en el año fiscal 2019-2020 fueron detenidos o deportados, en la frontera sur de EUA, 186 mil 283 migrantes mexicanos, y de octubre de 2020 a julio de 2021, han sido detenidos o deportados 502 mil 72 mexicanos. Esto significa un incremento de 175.5 por ciento del año fiscal anterior.

De acuerdo con Statista (2021),<sup>3</sup> la principal causa de emigración de la población mexicana en 2018 era la búsqueda de trabajo. Cerca de 67.7 por ciento de los emigrantes internacionales mexicanos reportaron dicha causa como la razón de emigrar del país.

Los migrantes enfrentan muchos problemas en su búsqueda por mejores oportunidades, entre ellos la discriminación, los abusos por parte de la sociedad y las mismas autoridades, ya sean las locales o de sus mismas zonas laborales, impidiendo que logren alcanzar una vida digna. En ese sentido, las acciones afirmativas, aunque no eliminen el fenómeno de migración buscan mejorar las circunstancias de vida brindando igualdad entre personas.

Las personas, con base en la Carta Magna, tienen el derecho a la no discriminación. El artículo 1o. constitucional<sup>4</sup> establece la prohibición de cualquier acto discriminatorio por cualquier condición; sin embargo, al ser ésta una práctica social aún muy arraigada, el Estado tiene que generar acciones, mecanismos o instituciones que eliminen las circunstancias de desigualdad, objetivo de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada el 11 de junio de 2003.

Así pues, me permito mencionar el artículo 2o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dicta:

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, **origen nacional** o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido

a cualquier otra limitación de soberanía”.

Además, el artículo 7o. de la misma Declaración Universal anteriormente citada señala que:

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. **Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación** que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.<sup>5</sup>

De tal manera que al hacer mención sobre estos dos artículos podemos deducir que nuestros connacionales deben estar dentro del artículo en cuestión pues no solo son un grupo vulnerable desde el momento en que deciden salir del país en la travesía que hacen por llegar a su destino y las circunstancias que viven cuando llegan al mismo las que destacan la discriminación en la sociedad, la sobre explotación laboral y el maltrato hacía ellos por parte de las autoridades por ejemplificar algunas de ellas.

No obstante, podemos destacar la **sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: SUP-RAP-21/2021**,<sup>6</sup> resumiendo el fallo argumentado, la Sala Superior reconoce que el Instituto Nacional Electoral no niega que **los migrantes sean un grupo en situación en vulnerabilidad**, además de que reconoce que se deben respetar y garantizar los derechos políticos y electorales de las y los mexicanos en cualquier ubicación que residan, buscando permanente la maximización de su ejercicio.

Dicho esto, la presente iniciativa busca avanzar y expandir los derechos a una comunidad que son muy importantes para el desarrollo de nuestro país, para garantizar que los mismos serán respetados y tomados en cuenta haciendo la siguiente modificación al artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación exponiéndose en el siguiente cuadro:

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 15 Octavus.-</b> Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres,</p> | <p><b>Artículo 15 Octavus.-</b> Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas</p> |
| <p>niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>   | <p>con discapacidad, personas adultas mayores <b>y migrantes nacionales.</b></p>  |

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma el artículo 15 Octavus, párrafo segundo, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 15 Octavus, párrafo segundo, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 15 Octavus.** Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores **y migrantes nacionales.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Organización de las Naciones Unidas, "Migración". Desafíos globales. Recuperado el 12 de enero de 2022. Disponible en <https://www.un.org/es/global-issues/migration>

2 Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras de Estados Unidos de América. "Encuentros fronterizos terrestres del suroeste". Departamento de Seguridad Nacional. Disponible en

<https://www.cbp.gov/newsroom/stats/southwest-land-border-encounters-by-component>

3 Statista, portal de estadísticas para datos de mercado. Disponible en <https://es.statista.com/estadisticas/573098/motivos-de-la-emigracion-mexicana/>

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [México]. Art. 1°. 5 febrero 1917. Disponible en esta dirección:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

5 Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. Artículos 2° y 7°. Disponible en:

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion\\_U\\_DH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf)

6 RECURSOS DE APELACIÓN Y JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, SUP-RAP-21/2021, Ministra Janine M. Otálora Malassis, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, unanimidad de votos, 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2022.

Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío (rúbrica)